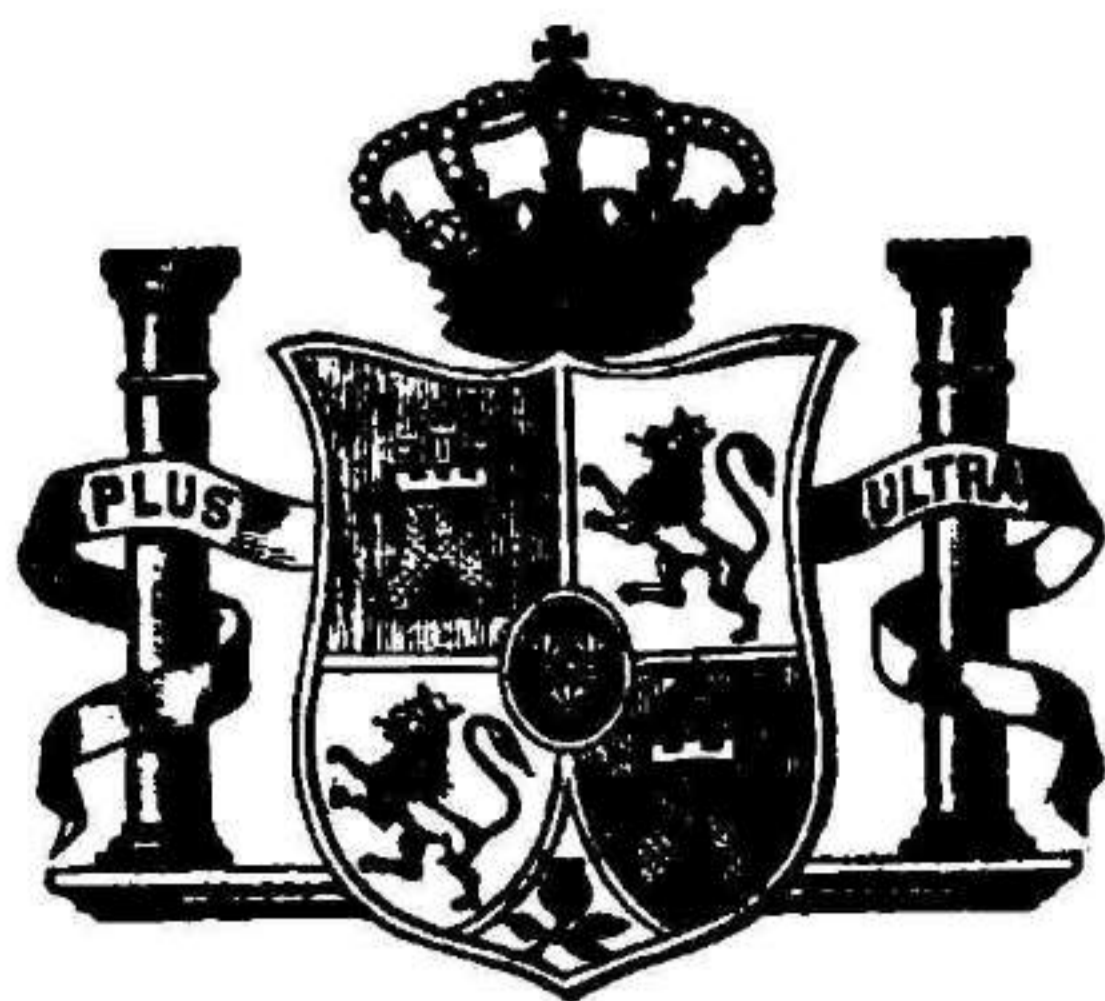


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Ayuntamientos*.—1.ª categoría 30 pesetas.  
2.ª id. 25 id.  
3.ª id. 20 id.  
4.ª id. 15 id.  
*Juzgados y Juntas vecinales*.—15 pesetas.  
*Cámaras Oficiales de la provincia*.—Año. . . 30 pesetas.  
*Particulares*.—Año. . . 40 pesetas.  
Semestre. . . 22 id.  
Trimestre. . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del día 20 de Noviembre).

## ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN  
Núm. 1.105

Excmo. Sr.: El artículo 1.º del Real decreto de 24 de Octubre último (*Gaceta* del 26) dispone que el Censo general de habitantes se verifique simultáneamente en todo el territorio nacional y en el de las posesiones del Norte, Costa Occidental de Africa y Golfo de Guinea, la noche del 31 de Diciembre de este año al 1.º de Enero de 1931, llevándose a efecto la inscripción por medio del Ministerio de Trabajo y Previsión, valiéndose del Servicio general de Estadística, auxiliado por las Juntas provinciales y municipales; el artículo 6.º impone a los Gobernadores civiles y Alcaldes, como Presidentes de estos organismos, el deber de considerar el servicio del Censo de población como obra de especial preferencia; asimismo el artículo 4.º impone a los Ayuntamientos la obligación de abonar de sus respectivos presupuestos los gastos que se expresan en la Instrucción inserta en la

*Gaceta* de 30 de Octubre para llevar a efecto el Censo de los habitantes, ordenando a los Alcaldes que cuiden, bajo su exclusiva responsabilidad, de que se consignen en los presupuestos municipales las cantidades necesarias para este Servicio.

Con el fin de que tenga cumplimiento lo dispuesto en dicho Real decreto y de evitar los inconvenientes y entorpecimientos que pudiera dar lugar la falta de disponibilidades económicas con que atender a los gastos que origine el recuento censal en los Municipios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se recuerde a las expresadas Autoridades lo prevenido en la parte que les concierne del Real decreto de 24 de Octubre último y que hagan uso de las facultades que reglamentariamente les corresponde para conseguir que la inscripción censal se efectúe con la mayor exactitud, y se atienda por los Ayuntamientos a la parte económica para conseguir con la mayor eficacia el Censo general de población.

Publicándose esta disposición en la *Gaceta* para que, a su vez, los Gobernadores y Autoridades a quien corresponden en las Posesiones españolas del Norte y Costa Occidental de Africa y Golfo de Guinea, lo hagan llegar a conocimiento de los Alcaldes o Autoridades locales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1930.—Marzo. Señores...

(*Gaceta* del día 14 de Noviembre).

## Núm. 1.109

Excmo. Sr.: Repetidamente surgen dudas a las Corporaciones municipales respecto a la forma de tramitar los expedientes de suspensión y destitución de los Secretarios de Ayuntamiento, dirigiéndose a este Ministerio formulando consultas relacionadas con los repetidos procedimientos o bien con la calificación de las faltas que se imputan a los encartados; consultas que este Centro se abstiene de resolver en muchas ocasiones, puesto que, más tarde, puede ser llamado a entender en tales expedientes, no debiendo previamente intervenir en su instrucción con sugerencias de ninguna clase; pero como quiera que esa falta de orientación origina muchas veces nulidades de los expedientes o acuerdos en los mismos recaídos, por falta del oportuno asesoramiento, y estando éste atribuido por el Real decreto de 6 de Septiembre de 1925 a los Colegios Oficiales del Secretariado local,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en todo expediente que incoen los Ayuntamientos o Diputaciones provinciales tanto de suspensión como de separación de los respectivos Secretarios, y antes de que pueda recaer acuerdo, sea preceptivo el requerir informe del Colegio Oficial del Secretariado de la provincia, a fin de que dictamine respecto de las deficiencias de que adolezca la tramitación, para que a tiempo puedan ser subsanadas, así como de la calificación que merezcan las faltas que a los funcionarios de que se trate le sean imputadas, con objeto de que tal informe pueda ser tenido en cuenta por la Corporación interesada al resolver el expediente, en uso de sus facultades.

2.º Que con el fin de que no sufra retraso la tramitación y resolu-

ción de los expedientes sobre los cuales se hubiese solicitado informe a los Colegios Oficiales, deberán éstos emitirlo en plazo no superior a quince días; transcurridos los cuales sin que hubieran emitido el dictamen solicitado, se entenderá cumplido el trámite, y continuará la tramitación según proceda reglamentariamente.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos reglamentarios. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1930.—Marzo.

Señores Gobernadores civiles de...

(*Gaceta* del día 15 de Noviembre).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 240

El Alcalde de Micieces de Ojeda, me comunica que se le ha presentado el vecino de aquella localidad, Antolín Bravo manifestando que el día 14 de los corrientes, desapareció del domicilio conyugal, Susana Fuente Vielva, de las señas siguientes: no muy alta, es coja de la pierna derecha, de 24 años de edad, lleva un bulto de ropa envuelto en un pañuelo de color, viste de negro, con abrigo y un chal del mismo color, zapatos de señora igualmente negros.

Encarezco de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, averigüen el paradero de expresada mujer y caso de ser hallada, póngase en conocimiento de pre-citado Alcalde, para que lo haga saber al esposo que la reclama.

Palencia 19 de Noviembre de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera



## CIRCULAR NÚM. 241

**Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo en el ganado porcino perteneciente al vecino de Palencia D. Gregorio Rebollo, en las circunstancias siguientes:

**Zona declarada infecta.**—La cochinería de la casa número 54, de la calle Mayor Antigua.

**Zona declarada sospechosa.**—La totalidad de la casa número 54 de la calle Mayor Antigua y asimismo las casas colindantes.

**Medidas que deben ponerse en práctica.**—Todas las señaladas en el capítulo XXXI del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 19 de Noviembre de 1930.  
El Gobernador.

*Joaquín Sarmiento Rivera*

## CIRCULAR NÚM. 242

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado lanar perteneciente al Ayuntamiento de Castil de Vela, en las circunstancias siguientes:

**Zona declarada infecta.**—La limitada al Mediodía, por la carretera de Castil a Villarramiel; al Poniente por la raya de Tamariz; al Norte por la raya de Villabaruz y Gatón, y al Oriente por la raya de Capillas.

**Zona declarada sospechosa.**—La totalidad del término municipal de Castil de Vela.

**Medidas que deben ponerse en práctica.**—Todas las señaladas en el capítulo XXVII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 19 de Noviembre de 1930.  
El Gobernador,

*Joaquín Sarmiento Rivera*

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Núm. 1303

Junta provincial del Censo de población de  
Palencia

CIRCULAR

No habiendo remitido aún los señores Alcaldes que se citan a continuación, la relación nominal de los

individuos que forman la Junta municipal del Censo de población, respectiva, servicio que han debido cumplir al día siguiente de constituirse aquel organismo (párrafo a) del artículo 12 de la Instrucción); se les recuerda por la presente para que lo hagan, sin excusa ni pretexto alguno dentro del plazo de tres días, previniéndoles que de no verificarlo y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 49 de la Instrucción del Censo, nombraré un comisionado que vaya a recoger aquel documento, siendo de cuenta de los Ayuntamientos los gastos que por tal causa se originen.

Considerada la obra nacional del Censo de la población como servicio de especial preferencia, estoy dispuesto a que cuanto se previene en la Instrucción, sea cumplido con toda exactitud dentro de los plazos señalados; y exigiré la debida responsabilidad, considerando los desobedientes a mi Autoridad, a cuantos señores Alcaldes contravengan o falten a lo prevenido en aquella Soberana disposición.

Palencia 19 de Noviembre de 1930.  
—El Gobernador Presidente, *Joaquín Sarmiento Rivera*.

**Alcaldes que se hallan en descubierto**

Abastas.  
Ampudia.  
Añoza.  
Arbejal.  
Arenillas de San Pelayo.  
Autilla del Pino.  
Ayuela.  
Baquerín de Campos,  
Barrio de San Pedro.  
Becerril del Carpio.  
Berzosilla.  
Boada de Campos.  
Boadilla de Rioseco.  
Bustillo de la Vega.  
Cabañas de Castilla (Las).  
Calahorra de Boedo.  
Calzadilla de la Cueva.  
Capillas.  
Castrejón de la Peña.  
Castrillo de Don Juan.  
Celada de Robledo.  
Cervatos de la Cueva.  
Cevico Navero.  
Cobos de Cerrato.  
Congosto de Valdavia.  
Cordovilla la Real.  
Cozuelos de Ojeda.  
Cubillas de Cerrato,  
Dehesa de Montejo.  
Dehesa de Romanos.  
Frechilla.  
Fresno del Río.  
Guardo.  
Guaza de Campos.  
Herreruela de Castillería.  
Husillos.  
Lavid de Ojeda.  
Magaz.  
Manquillos.  
Mazariegos.  
Meneses de Campos.  
Micieces de Ojeda.

Moratinos.  
Olmos de Ojeda.  
Olmos de Pisuegra.  
Osornillo.  
Otero de Guardo.  
Palacios de Alcor.  
Páramo de Boedo.  
Payo de Ojeda.  
Pedrosa de la Vega.  
Perazancas.  
Población de Arroyo.  
Polentinos.  
Pomar de Valdivia.  
Poza de la Vega.  
Pozuelos del Rey.  
Prádanos de Ojeda.  
Puebla de Valdavia (La).  
Reinoso de Cerrato.  
Resoba.  
Revilla de Campos.  
Ribas de Campos.  
Robladillo.  
San Cristóbal de Boedo.  
San Román de la Cuba.  
Santibáñez de Ecla.  
Santibáñez de Resoba.  
Serna (La).  
Sotobañado y Priorato.  
Tabanera de Valdavia.  
Támara.  
Terradillos de Templarios.  
Torquemada.  
Torremormojón.  
Triollo.  
Valbuena de Pisuegra.  
Valdeolillos.  
Valderrábano.  
Valoria de Aguilar.  
Valle de Cerrato.  
Valle de Santullán.  
Vañes.  
Vega de Bur.  
Velilla de Guardo.  
Vergaño.  
Vertavillo.  
Villabastas.  
Villabermudo.  
Villada.  
Villaeles de Valdavia.  
Villalcón.  
Villaluenga de la Vega.  
Villalumbroso.  
Villamartín de Campos.  
Villamediana.  
Villamorco.  
Villamuera de la Cueva.  
Villanueva de Henares.  
Villanueva del Rebollar.  
Villanuño de Valdavia.  
Villaprovedo.  
Villasabariego de Ucieza.  
Villasila.  
Villaumbrales.  
Villaviudas.  
Villodrigo.  
Villoldo.

**Tribunal provincial Contencioso-administrativo**

Lista de los señores que componen cada uno de los grupos enumerados en el artículo 253 del Estatuto Municipal, y que se hace pública, a los efectos de los artículos 1.º y 2.º de la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha do-

ce de Marzo de mil novecientos veinticuatro, inserta en la página 1.386 de la *Gaceta de Madrid* del día siguiente:

**Primer grupo.**—Catedráticos activos, excedentes y jubilados de la facultad de Derecho: Ninguno.

**Segundo grupo.**—Excedentes o jubilados de la carrera judicial, en cualquier categoría: Ninguno.

**Tercer grupo.**—Catedráticos de Institutos o Escuelas especiales del Estado, que tengan la cualidad de Letrado: D. Juan Morán Samaniego, D. Santiago Paredes Baquerín.

**Cuarto grupo.**—Funcionarios de la Delegación de Hacienda, que tengan título de Letrado, y categoría, cuando menos, de Jefe de Negociado: D. Enrique Buil Ruiz.

**Quinto grupo.**—Funcionarios del Gobierno civil, que tengan igual categoría y título, en el caso previsto en el artículo 330 de dicho Estatuto: D. Jesús Luis Ablanado Fandiño.

**Sexto grupo.**—Abogados que sean o hayan sido Decanos del Colegio, o acrediten el ejercicio de la profesión por más de diez años: don Matias Pañalba Alonso de Ojeda, don Alberto Gómez Arroyo, don Asurio Herrero Lobejón.

Palencia 19 de Noviembre de 1930.—El Presidente, Enrique Fernández Alvarez. — El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

Núm. 1308

**TESORERIA DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**Recaudación**

La Excma. Diputación de esta provincia, en virtud de las atribuciones que por Real decreto de 6 de Septiembre de 1928 le están conferidas, como entidad recaudadora de las contribuciones e impuestos del Estado, ha nombrado Jefe del Servicio de Recaudación a don Félix Salvador Zurita, cesando el que interinamente lo desempeñaba, don Eustero Buey Alario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la provincia.

Palencia 20 de Noviembre de 1930.  
—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

**Comisión Provincial Permanente**

*Subasta para la construcción por contrata del camino vecinal de Velilla de Tarilonte a la carretera de la Magdalena a la de Palencia a Tinamayor.*

La Comisión provincial, en sesión de 15 del actual, acordó aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regir en la subasta para la construcción del camino vecinal de Velilla de Tarilonte a la carretera de la Magdalena a la de Palencia a Tinamayor y anunciar



la subasta de dichas obras para el día 16 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que lo es de la Corporación, o Diputado en quien delegue; el designado por la Asamblea y Secretario de la Corporación, siendo el presupuesto de contrata de las que se subastan por cuenta de la Diputación, de mil novecientas veinticinco pesetas treinta céntimos (1.925'30 pesetas).

Se dará principio a la ejecución de las obras, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras. Si transcurrido el plazo, no se hubieren terminado las obras, será rescindida la contrata con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y al recibo de los materiales acopiados, que siendo necesarios para la obra estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Las proposiciones habrán de dirigirse al señor Presidente de la Diputación, extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (3'60 pesetas) y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo presentarse en pliego cerrado y lacrado en el mismo acto de la subasta y ante la Mesa, desechándose desde luego la que no venga con dicho requisito cumplido, acompañando otro pliego, sin cerrar, donde se hará constar contiene la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional.

La fianza provisional que los licitadores habrán de constituir en la Caja de la Diputación o en la general de Depósitos y sus sucursales para tomar parte en la subasta, será igual al 3 por 100 del tipo de contrata que más arriba se expresa, y la definitiva que el contratista deberá constituir a disposición del Presidente de la Excm. Diputación, para responder del cumplimiento del contrato, será la que resulte de la subasta, de conformidad a lo que dispone el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las demás, se verificará la licitación en el acto, durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los que las suscriban, y si continuase subsistente la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los pagos se harán mensualmente mediante la certificación que expedirá el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Es obligación del contratista cumplir exactamente las condiciones facultativas y económicas, y demás consignadas en el proyecto, así como cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional y muy especialmente llevar un contrato con sus obreros, conforme a lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Código del Trabajo, aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, inscribiéndoles en el Régimen de Asociación del Retiro obrero obligatorio, en la forma que previene el artículo 43 del Reglamento de 21 de Enero de 1921, y presentar en la Abogacía del Estado la copia de la escritura de adjudicación definitiva de la subasta, y la carta de pago del depósito definitivo para cumplimiento de contrato a los efectos de la liquidación del Impuesto de Derechos Reales, justificando también satisfacer la contribución industrial y cumplir con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929 y Real orden aclaratoria del 26 de Marzo de 1929 sobre los jornales mínimos y demás obligaciones que tales disposiciones imponen a los contratistas.

Serán de cuenta del contratista los gastos originados por la inspección de las obras, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Marzo de 1927.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones económicas y facultativas, se hallan de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen en los días y horas laborables.

Palencia 18 de Noviembre de 1930  
El Presidente, Manuel Diezquijada.  
—El Secretario, Mariano del Mazo.

#### Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 21 de Noviembre y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción del camino vecinal de Velilla de Tarilonte a la carretera de la Magdalena a la de Palencia a Tinamayor, me comprometo a realizarlas con estricta sujeción a los requisitos y condiciones fijadas en el proyecto y pliegos respectivos, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra y guarismo).

(Fecha y firma del licitador)

Nota.—El licitador que suscribe se obliga igualmente a abonar a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados, como remuneración mínima por jor-

nada legal de trabajo, y por horas extraordinarias, las que señaló al efecto la Junta creada por Real orden de 6 de Abril del año último, para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo anterior, que se aprobaron por dicha Junta, en sesión de 15 de Julio de 1929 y por esta Comisión en 15 de Agosto siguiente, publicados en el BOLETIN OFICIAL del 14 de referido mes.

Recibidas definitivamente las obras de construcción del camino vecinal de Villotilla a Carrión de los Condes, de las que fué contratista D. Pedro Pastor Ibáñez, la Comisión Provincial en sesión de 15 de los corrientes acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Alcaldes donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiendo que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir dicha certificación al señor Presidente de la Comisión Provincial en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio y durante las horas hábiles de oficina, para resolver acerca de la devolución de la fianza definitiva al Contratista, transcurrido el cual sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 17 de Noviembre de 1930.  
—El Presidente, Manuel Diezquijada.  
—El Secretario, Mariano del Mazo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1300

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera Instancia de Palencia y su Partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador Don Saturnino García y García, en nombre y representación de la S. A. Banco Español de Crédito, contra D. Constantino Castellanos Diez, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia a diez de Noviembre de mil novecientos treinta.—Vistos por el señor don Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de primera Instancia de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, tramitados en este Juzgado, entre partes, de una como demandante, la Sociedad

Anónima Banco Español de Crédito, con Sucursal en esta Plaza, que ha sido representada por el Procurador don Saturnino García y García, y dirigida por el Letrado don César Guasano Rodríguez. Y de otra como demandado, D. Constantino Castellanos Diez, vecino de León, cuyas demás circunstancias personales no constan, y que mediante su incompetencia, fué declarado en situación de rebeldía, sobre reclamación de dos mil setecientos veintiuna pesetas cincuenta y cinco céntimos.

FALLO: Que declarando bien despachada la ejecución en este juicio, debo mandar y mando seguir la misma adelante hasta hacer entero y cumplido pago a la Sociedad Anónima Banco Español de Crédito, del crédito reclamado, importante dos mil setecientos veintiuna pesetas cincuenta y cinco céntimos de principal y mil doscientas pesetas más para intereses devengados y que se devenguen, a cuyo pago así como al de todas las costas causadas y que se causen hasta la total efectividad, debo condenar y condeno al ejecutado don Constantino Castellanos Diez, mediante la rebeldía de éste, notifíquesele la presente resolución en los estrados de este Juzgado, insertándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que la parte actora interese su notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Sánchez de Movellán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez de primera Instancia que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, doy fé: Palencia diez de Noviembre de mil novecientos treinta.—Ante mí: Isidoro Páramo.

Concuerda a la letra con su original a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al ejecutado don Constantino Castellanos Diez, vecino de León, mediante su estado de rebeldía, expido al presente que firmo en Palencia a quince de Noviembre de mil novecientos treinta.—Isidoro Páramo.

Núm. 1299

#### Requisitoria

Fructuoso Arenillas Osorno, Juana Alvarez Sánchez y Herminia Arenillas Alvarez, vecinos que fueron de esta Capital y hoy de ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado municipal de Palencia en el término de diez días, al objeto de cumplir la pena que les fué impuesta en juicio de faltas seguido contra los mismos por lesiones, bajo apercibimiento,



que de no comparecer se les declarará rebeldes.

Palencia 17 de Noviembre de 1930.—El Juez municipal, Benito Arangüena.

**Cervera de Pisuerga**

*Cédula de notificación y emplazamiento*

El Sr. Juez de Instrucción del partido, en la causa número 92 del año actual, sobre robo, contra otro y Elisa Reguero Gómez, que se encuentra en ignorado paradero, he acordado se la notifique por medio de la presente, que por auto de esta fecha se ha declarado terminado el sumario mandándolo remitir a la Audiencia de Palencia para ante la que se le emplaza, para que en término de diez días comparezca a usar de su derecho, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto lo acordado y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera a quince Noviembre de 1930.—El Secretario accidental, Germino López.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Palencia**

**EDICTO**

En la Intervención de este excelentísimo Ayuntamiento, queda expuesto al público a partir de hoy, con sus Memorias y antecedentes, el proyecto de Presupuesto municipal extraordinario, aprobado con esta fecha por la Comisión Municipal permanente para atender a las obras de filtración y depuración de aguas potables y residuarias de esta Ciudad, pudiendo quien quiera, a tenor del artículo 29 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 y del artículo 63 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal del mismo 23 de Agosto y año, formular ante este Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, respecto al aludido proyecto.

Palencia 14 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Santiago Calderón.

**Dueñas**

Formado por la Comisión municipal permanente el Padrón de presentación personal a los efectos del artículo 524 del Estatuto municipal vigente para el próximo año de 1931, queda expuesto al público, así como la ordenanza del arbitrio, por quince días en la Secretaría municipal, con el fin de resolver las reclamaciones que se presenten.

Dueñas 17 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Tomás Carpintero.

Formado por esta Alcaldía el Padrón de las personas sujetas al impuesto de carruajes de lujo por trac-

ción de sangre, para el próximo año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días a los efectos reglamentarios.

Dueñas 17 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Tomás Carpintero.

**Soto de Cerrato**

Don Fructuoso Sánchez Manuel, Presidente de la Junta del Pósito de Soto de Cerrato.

Hago saber: Que con arreglo al artículo 58 del Reglamento de Pósitos, el día 30 del corriente y hora de las once de su mañana, se subastarán los siguientes artefactos:

Una máquina sembradora, adquirida hace 20 años, tasada en 400 pesetas.

Un rodillo a medio uso, tasado en 200 pesetas.

Otro por completo inutilizado, tasado en 25 pesetas.

Una báscula, tasada en 75 pesetas.

Soto de Cerrato 13 de Noviembre de 1930.—El Presidente, Fructuoso Sánchez.

**Melgar de Yuso**

Se anuncia vacante a partir de 1.º de Enero de 1931, la plaza de guarda de ganado mayor de este término, que produce anualmente de setenta a ochenta fanegas de trigo según el número de cabezas de ganado en cada año, que cobrará el agraciado directamente de los ganaderos en el mes de Septiembre respectivo.

Las solicitudes se remitirán o presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en las que se expresarán el personal de que disponen para la guardería, dentro del plazo de los 30 días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Melgar de Yuso 17 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Juan Manrique.

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de guarda municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 630 pesetas que percibirá el agraciado por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días a contar del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Melgar de Yuso 17 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Juan Manrique.

Propuesto por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al actual ejercicio, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas transferencias.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*  
Lomas.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

*Ayuntamientos que se citan*  
Dehesa de Montejo.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1930, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legan que sea.

*Ayuntamientos que se citan*  
Castil de Vela.  
Pozo de Urama.

Formada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el padrón individual de edificios y solares de sus respectivos términos municipales para el año de 1931, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos para que durante el plazo de ocho días puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villacidaler.

Formada la matrícula industrial para el año 1931, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villacidaler.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

*Ayuntamientos que se citan*  
Pedrosa de la Vega.  
Valdeolmillos.  
Villamediana.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1930 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Membrillar.—Cuarto trimestre, los días 28 y 29.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

**SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS**

**PROVINCIA DE PALENCIA**

**Segunda quincena del mes de Octubre**

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunclo bacteriano	Frechilla	Paredes de Nava	Ovina	8766		8745	21	
Tuberculosis	Astudillo	Astudillo	Bovina	1				1
Mal rojo	Frechilla	Paredes	Porcina		1			1
Idem	Idem	Meneses	Idem	1		1		
Viruela	Astudillo	Astudillo	Ovina		2000	2000		

Palencia 10 de Noviembre de 1930.—El Inspector provincial, F. Núñez.

Imprenta provincial.